



ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS: En la ciudad de Montevideo, a los 25 días del mes de julio de 2024, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 13, "Transporte y Almacenamiento" y el Consejo de Salarios del Grupo 13, sub-grupo 12 "Transporte Aéreo de personas y de carga, regular o no. Actividades complementarias y auxiliares de aeropuerto", Capítulo "Aeroaplicadores", integrado por: **POR EL PODER EJECUTIVO:** La Dra. Cecilia Siqueira y el Lic. Bolívar Moreira. **POR EL SECTOR EMPRESARIAL:** El Dr. Marcelo Dominguez y el Sr. Marcelo Oliver. **POR EL SECTOR TRABAJADOR:** El Sr. Alvaro Robledo.

RESUELVEN QUE:

PRIMERO: De acuerdo a lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Salarios del 30 de agosto de 2023 corresponde realizar el ajuste del 1ero de julio de 2024 y 1ero de enero de 2025.

SEGUNDO: Ajuste 1ero de julio de 2024. Que en virtud de lo establecido en la cláusula TERCERO, IV) del referido acuerdo corresponde aplicar a partir del 1ero de julio de 2024 un ajuste salarial de **1.047 %**, sobre los salarios nominales vigentes al 30 de junio de 2024, resultante de la acumulación de los siguientes items:

- a. 1.047% por concepto de recuperación de salario real pendiente.
- b. 1.3% por concepto de inflación proyectada (01.07.2024 – 31.12.2024).
- c. Correctivo. La comparación entre la inflación proyectada durante el período 01.07.2023 – 30.06.2024 (7.22%) y la efectivamente registrada en dicho período (4,96%) determina la aplicación de un correctivo en menos equivalente a 2,11%.

Las partes acuerdan deducir el correctivo en menos de la inflación proyectada correspondiente a julio 2024 (1.3%) y el saldo pendiente (0,79%) deducirlo de la inflación proyectada correspondiente a enero 2025.

TERCERO: Ajuste salarial correspondiente al 1ero de enero de 2025. De acuerdo a lo establecido en la cláusula TERCERO, V, del referido acuerdo corresponde aplicar a partir del 1ero de enero un ajuste salarial de **4,46%** sobre los salarios nominales vigentes al 31 de diciembre de 2024, resultante de la acumulación de los siguientes items:

- a. 4.2% por concepto de inflación proyectada (01.01.2025 – 30.06.2025).
- b. 1.047% por concepto de recuperación de salario real pendiente.
- c. Correctivo en menos pendiente de deducir por aplicación de la cláusula de correctivo acordada para el 1 de julio de 2024 equivalente a 0,79%.

CUARTO: Salario mínimo aplicable a partir del 1ero de julio de 2024. El salario mínimo aplicable al sector a partir del 1ero de julio de 2024 será el siguiente: Salario mínimo categoría piloto \$ 72.077,48 (pesos uruguayos setenta y dos mil setenta y siete con cuarenta y ocho), o su equivalente a la jornada laboral diaria que se calculará sobre la base de dividir dicha cantidad entre 25 (veinticinco).

QUINTO: Salario mínimo aplicable a partir del 1ero de enero de 2025. El salario mínimo aplicable al sector a partir del 1ero de enero de 2025 será el siguiente: Salario mínimo categoría piloto \$ 75.292,13 (pesos uruguayos setenta y cinco mil doscientos noventa y dos con trece), o su equivalente en la jornada laboral diaria que se calculará sobre la base de dividir dicha cantidad entre 25 (veinticinco).

SEXTO: Las empresas y sus respectivos trabajadores pilotos podrán optar por una remuneración equivalente al 15% de las sumas facturadas en relación a los vuelos realizados individualmente por cada piloto.

SEPTIMO: Leída que fue se ratifica y firma en señal de conformidad en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha indicados.







